



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340326221**



Fecha: **14-08-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor
CAMILO GONZALEZ TELLEZ
Representante Legal
CEMEX COLOMBIA
Calle 99 No.9ª – 54 Piso 8
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito - Registro inicial de Vehículos de carga.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada en esta entidad bajo el No.48930 del 30 de de julio de 2009, relacionada con el registro de vehículos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifestamos lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió la Circular número 58884 del 02 de octubre de 2007, con el fin de unificar criterios a nivel nacional en relación con el registro inicial o matrícula de vehículos y analizando las circunstancias de la generalidad de los organismos de tránsito sobre este tema, bajo estos parámetros:

- 1.- Que sean vehículos nuevos o no usados, de acuerdo con los términos establecidos en este documento.
- 2.- La factura de compra corresponda a un periodo no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita el registro inicial.
- 3.- Que los vehículos no hayan sido sometidos a registro inicial previamente.

Lo anterior sin perjuicio de la acreditación de los requisitos exigidos en las normas vigentes (Acuerdo 051 de 1993, Ley 769 de 2002 y reglamentación reposición de carga), o las que las modifiquen, complementen o adicionen, para el registro inicial de vehículos.

La Resolución 349 del 4 de febrero de 2009, mediante la cual se reglamenta la Ley 1281 del 5 de enero de 2009, rige a partir del 4 de febrero del mismo año, fecha en la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340326221**



Fecha: **14-08-2009**

cual fue publicada en el Diario Oficial número 47253. De mencionado acto administrativo se resalta lo siguiente:

La definición de vehículo nuevo como aquel vehículo comercializado durante el año modelo asignado por el fabricante o ensamblador y los dos meses primeros del año siguiente o como aquel vehículo que es facturado, vendido y comercializado en el mismo año en que fue fabricado.

El año del modelo es el que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo el cual queda consignado en la factura de compra.

Los saldos de vehículos se pueden registrar siempre y cuando sean de fabricación nacional y sin importación; a estos vehículos se les efectuará el registro inicial siguiendo los señalamientos de la Circular antes citada.

Es importante señalar que la Ley 1281 de 2009 no aplica de manera retroactiva, por lo tanto de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 349 de 2009, los vehículos modelos 2008, 2007, 2006, etc, que no sean comercializados, se deben registrar con base en las disposiciones que se encontraban vigentes para la época, esto es, la Circular 58884 de 2007.

Teniendo en cuenta los antecedentes relatados en el escrito de consulta, se tiene que Cemex Colombia S.A. adquirió unos vehículos de transporte terrestre automotor de carga de los cuales 10 eran articulados tipo tractocamión y 3 eran rígidos doble troque; estos automotores fueron importados directamente por la citada firma mediante ordenes de importación números 302057 y 302095, que según los términos de la negociación fueron facturados en el momento del embarque en el país de origen, los cuales ingresaron al país por el Puerto de Santa Marta y nacionalizados en el año 2008, según consta en el manifiesto de importación expedido por la DIAN.

La empresa CEMEX Colombia S.A., presentó ante el Ministerio de Transporte solicitud para obtener el certificado de registro inicial mediante garantía bancaria para 13 vehículos, de los cuales después de varias aclaraciones se expidió la aprobación de la caución para el registro inicial de 10 tractocamiones que fueron remitidas por el ente ministerial a la Secretaria de Tránsito de Ibagué para la respectiva matrícula, sin embargo, esta secretaria no contaba con rangos asignados, circunstancia que impidió el trámite pertinente.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340326221**



Fecha: **14-08-2009**

Es importante precisar desde el punto de vista jurídico que la Resolución 349 de 2009, no previó el registro inicial de los vehículos que son importados directamente por el propietario interesado (persona jurídica o persona natural), cuyo objeto no es la venta de vehículos, ni tiene la calidad de concesionario, de tal manera que estas personas adquieren la factura de compra del automotor desde la fecha que el país de origen la expide para el embarque, sin tener en cuenta obviamente la posterior nacionalización de la mercancía, razón por la cual se hace necesario adoptar criterios para efectuar el registro inicial de estos vehículos.

En efecto, la empresa CEMEX Colombia S.A. importó directamente los 10 vehículos tractocamión y pretende matricularlos a su nombre como persona jurídica y en consideración al vacío normativo al que hemos hecho alusión y la demora que tuvo la administración pública, tanto por parte del Ministerio de Transporte para autorizar las cauciones, como por el organismo de tránsito al no contar con los rangos para el registro inicial de los vehículos, necesariamente debemos concluir que es procedente la matrícula de los 10 tractocamiones. Por lo tanto, la Secretaria de Tránsito de Ibagué puede registrar los citados automotores, sin tener en cuenta el término de los sesenta días contados desde la fecha de expedición de la factura de compra en el exterior, por las circunstancias que rodearon este caso particular.

Copia de este concepto se remitirá a la Secretaria de Tránsito de Ibagué, como entidad competente para efectuar la matrícula o registro inicial de los vehículos, donde reposan los antecedentes de los vehículos a que se refiere el presente concepto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Secretaria de Tránsito de Ibagué – Calle 60 No.2 – 30 Barrio la Floresta – Ibagué Tolima